RESOLUCIÓN 294
(Julio 08 del año 2026).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

El Alcalde municipal de la Tebaida - Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 048 de 2013, Decreto 348 de 2015 y; demás normas concordantes con el asunto objeto de la presente

I. CONSIDERANDO QUE

Colombia es un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y pluralidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en consonancia con lo dispuesto en el articulo 2 de la Constitución Política y el articulo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se dirige a la consecución de los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la garantía y respeto de los principio, derecho y deberes de los asociados y administrados que colaboran en ella.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derecho e intereses de los administrados.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismo, las entidades buscan el cumplimento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, en su numeral 3°, expresa que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, el Estado colombiano tiene como finalidad esencial garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de la población, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, quienes gozan de una protección constitucional reforzada en virtud de lo dispuesto en los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución Política. En este contexto, el derecho a la educación debe materializarse mediante la implementación de acciones que promuevan el acceso, permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo oficial, dentro de las cuales el Programa de Alimentación Escolar (PAE) constituye una estrategia prioritaria de política pública.

Que, El Programa de Alimentación Escolar tiene como propósito contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, mediante el suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, favoreciendo el mejoramiento de las condiciones nutricionales, el rendimiento académico, la disminución de la deserción escolar y la reducción de las brechas sociales existentes en el territorio.

Que, En desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad previstos en los artículos 209 y 288 de la Constitución Política, así como en la Ley 489 de 1998 y la Ley 1454 de 2011, corresponde a las entidades territoriales articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que, el Departamento del Quindío, en su calidad de entidad territorial certificada en educación, lidera la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados del departamento, mientras que el Municipio de La Tebaida, dentro del marco de sus competencias y capacidades presupuestales, debe concurrir en la financiación del programa con el fin de asegurar la continuidad, oportunidad y cobertura de la atención alimentaria dirigida a la población estudiantil oficial.

El Municipio de La Tebaida funcionan diversas instituciones educativas oficiales que atienden población infantil y adolescente proveniente tanto del sector urbano como rural, las cuales requieren la prestación continua del servicio de alimentación escolar durante el calendario académico. Estas instituciones son:

- Institución Educativa Antonio Nariño.
- Institución Educativa Gabriela Mistral.
- Institución Educativa Nuevo Horizonte.
- Institución Educativa Instituto Tebaida.
- Institución Educativa La Popa y sus sedes El Ocaso, La Irlanda, La Palmita, La Silvia y Mora Hermanos.
- Institución Educativa Luis Arango Cardona y sede Luis Bernardo Rivera.
- Institución Educativa Pedacito de Cielo.
- Institución Educativa Santa Teresita.

Que, La población estudiantil matriculada en estas instituciones educativas constituye un grupo prioritario de atención por parte del Estado, toda vez que una proporción importante corresponde a estudiantes pertenecientes a hogares con condiciones de vulnerabilidad económica y social, para quienes el complemento alimentario suministrado a través del PAE representa un mecanismo fundamental para garantizar condiciones adecuadas de nutrición, permanencia escolar y desarrollo integral.

Que, La ejecución del Programa de Alimentación Escolar demanda una adecuada planeación financiera que permita garantizar la prestación ininterrumpida del servicio durante el calendario académico, razón por la cual resulta indispensable consolidar una bolsa común de recursos entre el Departamento del Quindío y el Municipio de La Tebaida, mecanismo que facilita la administración eficiente de los recursos públicos, evita la fragmentación de la contratación, fortalece la coordinación institucional y optimiza la capacidad operativa para atender de manera oportuna a los beneficiarios.

Que, La constitución de una bolsa común permite además realizar una administración integral de los recursos destinados al PAE, garantizando economías de escala, mejores condiciones de contratación, eficiencia en la ejecución presupuestal, unificación de criterios técnicos y operativos, fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y control, así como mayor transparencia en la ejecución del programa, en concordancia con los principios de economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad, planeación y colaboración armónica que orientan la función administrativa.

Que, el Departamento del Quindío, en aras de prestar el servicio de suministro diario de la alimentación escolar, a la población priorizada en cada Institución Educativa y sus sedes, se ceñirá a los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, establecidos en la Resolución 18858 de 2018 y Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026 y se derogan las disposiciones anteriores modificada por la resolución 155 del 8 de abril de 2026", " Por la cual se ajustan algunos documentos técnicos y operativos que hacen parte de la resolución 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones.

Que, es así que para dar cumplimiento a la Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones"; el Departamento del Quindío garantiza la adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar en 54 instituciones educativas oficiales y 216 sedes ubicadas en los 11 municipios no certificados, a través de la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación continua de la operación del servicio. Para ello, la entidad, realiza la priorización de la población beneficiaria con base en la información reportada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, y teniendo en cuenta los cuatro criterios establecidos para

ello; igualmente coordina con las instituciones educativas la prestación oportuna y de calidad del complemento alimentario. Asimismo, se asegura de la supervisión técnica, nutricional y sanitaria del programa, promoviendo la articulación interinstitucional entre las secretarías de Educación, Salud y Planeación, con el propósito de fortalecer la gestión territorial y garantizar el cumplimiento integral de los lineamientos definidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Que, Para la vigencia 2025, la proyección de matrícula fue de 34.787 estudiantes, frente a una matrícula real de 31.468. En el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se priorizaron 26.500 beneficiarios, lo que representa un cubrimiento aproximado del 84% sobre la matrícula real. (a nivel departamental)

Que, Ahora bien, para la vigencia 2026, se proyecta una matrícula de 33.721 estudiantes y una ejecución del PAE orientada a beneficiar diariamente a 25.500 estudiantes, equivalente al 76% de la matrícula proyectada. No obstante, considerando que la matrícula real podría mantenerse cercana a los 31.468 estudiantes, el cubrimiento estimado alcanzaría aproximadamente el 82% de los beneficiarios, (a nivel departamental)

Que, Con base en el análisis de las cifras de matrícula y priorización, se concluye que la disminución del número de beneficiarios proyectados para la vigencia 2026 del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Departamento del Quindío obedece a criterios demográficos y técnicos sustentados en la tendencia decreciente de la tasa de natalidad, matrícula estudiantil y en la diferencia evidenciada entre las proyecciones y la matrícula real de los últimos tres años.

En consecuencia, y de conformidad con la asignación específica de recursos destinada a la financiación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como con la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad y suficiencia del servicio durante la totalidad del calendario escolar, los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) que el Municipio de LA TEBAIDA deberá transferir a la bolsa común ascienden a la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($191.411.748.30)MCTE, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 20260923 de fecha 2026/06/11

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los estudios previos para cada proceso de contratación debe realizarse en debida forma la argumentación y justificación jurídica del proceso de contratación, determinando puntualmente la causal que corresponda.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone expresamente que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la **contratación directa**, siendo aplicables las disposiciones previstas en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del mismo decreto.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".*

En el presente caso, la modalidad de selección aplicable es la contratación directa por la causal de convenio interadministrativo, en la medida en que el convenio a suscribir se celebrará entre dos entidades estatales como lo son el municipio de La Tebaida y el Departamento del Quindío.

Que, Para la celebración del convenio interadministrativo que se pretende suscribir, se tiene como fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección, el contenido del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Así como el articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 y Resolución 003 de 07 de enero de 2026, Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones."

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde del municipio de La Tebaida

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa respecto al Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, PARA CONCURRIR EN LA FINANCIACION DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) A TRAVES DE UNA BOLSA COMÚN."** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

En el presente caso, la modalidad de selección aplicable es la contratación directa por la causal de convenio interadministrativo, en la medida en que el convenio a suscribir se celebrará entre dos entidades estatales, conforme se expone en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($191.411.748.30) MCTE,** Los anteriores recursos se encuentran respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20260923 de fecha 2026/06/11, rubros 102.2.3.4.02.04.2201028.2024631l78- R.B. SGP – asignación especial – programas de alimentación Escolar ($35.430.143,90) y 102.2.3.4.02.04.2201028.2024631l37- SGP – programas de alimentación Escolar ($155.981.604,40)

ARTÍCULO TERCERO: La aplicación de la presente resolución es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de selección bajo la modalidad descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de La Tebaida – Quindío, en la Plataforma SECOP II y/o de manera física en la Dirección de Servicios Sociales

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deberá publicarse en la página web del Municipio y en la página del SECOP II a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Tebaida, Quindío, a los 0 8 JUL 2026

RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS
Alcalde Municipal
Municipio de La Tebaida

Proyectó: Esneyder Arenas Castrillón – abogado contratista
Aprobó: Pamela Bolívar Oquendo - Directora Administrativa de Jurídica